



AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2025-714 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones. Expediente 2024/6988.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, celebrado en sesión ordinaria el 7 de noviembre de 2024, la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones (art. 6), y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo, entrando en vigor tras la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el Acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 27 de enero de 2025.

El alcalde,

Carlos A. Caramés Luengo.



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Título I.

Disposiciones generales

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y concepto.

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la intervención municipal en la actividad financiera del sector público mediante el fomento de la actividad privada en determinados sectores o actividades perfectamente definidas que complementan las competencias municipales, con la finalidad de dar respuesta a determinadas demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas, a través de la concesión de subvenciones, así como el establecimiento del marco del régimen jurídico de las mismas y su adecuación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los preceptos de carácter básico del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones y a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- Se entiende por subvención toda disposición dineraria o entrega a título gratuito de bienes, derechos o servicios realizada por el Ayuntamiento de Piélagos, a favor de personas física o jurídica, pública o privada que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, a la adopción de un determinado comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, que redunde en beneficio municipal, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.- A los efectos de la determinación de las actividades susceptibles de subvención, tendrá la consideración de tales las siguientes:

- a) Culturales.** - Tendrán la consideración de tal las que desarrollen proyectos, actividades y programas relacionadas con las artes, las letras, ciencias y, especialmente los talleres, exposiciones, cursos, conferencias, actuaciones, etc. que fomenten la participación vecinal, el esparcimiento o tengan por objeto la atribución de conocimientos en las citadas materias.
- b) Educativas.** - Su objeto podrá ser el asociacionismo en el ámbito educativo, fomento de las prácticas de estudiantes, etc. Asimismo, podrán ser becas, ayudas al estudio y ayudas a las compras de libros.
- c) Deportivas.** - La organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición, así como la actividad de clubes, peñas, agrupaciones, asociaciones o sociedades deportivas que militen en competiciones o ligas regionales, nacionales o internacionales.
- d) Formativas y recreativas.** - Las realización o ejecución proyectos o programas de animación en actividades extra-académicas, educación ambiental, actividades de

voluntariado; las encaminadas al uso de tiempo libre y práctica de juegos y aficiones y las destinadas a la formación profesional.

e) Humanitarias, asistenciales y de cooperación al desarrollo.- Las ayudas económicas prestadas a personas con especial necesidad, así como las prestadas a personas, entidades o asociaciones que desarrollen programas o actuaciones encaminadas a la promoción del bienestar de la familia, de la infancia, adolescencia, vejez, de las personas con discapacidad física, psíquica o sensoriales; las destinadas a la prevención de la drogodependencia y reinserción social; y a organizaciones que actúen en zonas declaradas catastróficas para paliar sus efectos o que lleven a cabo actuaciones en zonas especialmente deprimidas en cooperación al desarrollo

f) Conservación del patrimonio medioambiental, histórico, artístico, cultural y religioso.- Trata de fomentar la ejecución de obras de conservación y mantenimiento de inmuebles de especial interés municipal, así como la conservación y recuperación del patrimonio medio ambiental.

g) Juntas Vecinales. - Las subvenciones previstas en el artículo 17.1.d) de la Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores, destinadas al desarrollo de las competencias propias de las Juntas Vecinales en virtud de los acuerdos de cooperación pactados en el seno de los respectivos Órganos de Cooperación previstos en dicha Ley, constituidos entre el Ayuntamiento y cada una de las Juntas Vecinales.

h) Fomento del empleo y desarrollo económico. - Tienen por objeto la concesión de ayudas económicas a iniciativas locales de empleo, a la contratación de personas incluidas en colectivos más desfavorecidos para acceso al mercado de trabajo, así como la promoción de fórmulas de autoempleo.

i) Fomento de la realización de obras en inmuebles que contribuyan a la eliminación de barreras arquitectónicas que garanticen los derechos de igualdad y libertad de las personas.

j) La instalación de tecnología en vehículos auto-taxi, que cuenten con licencia municipal vigente, destinada a garantizar una mayor eficacia en prestación del servicio y a garantizar la seguridad del mismo, consistente en sistemas de localización por satélite y telefonía móvil asociados a una centralita.

k) Ayudas extraordinarias tanto a personas físicas como a entidades empresariales, profesionales, artísticas, agrícolas, ganaderas, etc., así como a entidades sin fines de lucro destinadas a paliar las consecuencias derivadas de situaciones sobrevenidas de carácter extraordinario: catástrofes, infortunio público, crisis sanitarias, etc.

4.- Igualmente tendrá la consideración de subvención cualquier ayuda distinta a las enumeradas en el punto anterior que, cumpliendo con lo establecido en el punto 2 del presente artículo, su regulación esté acorde con el contenido de esta Ordenanza General, con el resto de la normativa legal aplicable y siempre que exista consignación presupuestaria aplicable para su otorgamiento.

5.- No tendrán en ningún caso la consideración de subvención:

a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.

b) Las prestaciones asistenciales.

c) Los beneficios fiscales.

d) Las subvenciones previstas en la L.O. 5/1 985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

e) Las asignaciones económicas concedidas a los grupos políticos de la Corporación Local conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

f) Las aportaciones del Ayuntamiento a las Juntas Vecinales previstas en el artículo 17.1.h) de la Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores provenientes del Fondo de Cooperación Local.

Artículo 2.- Principios generales.

1.- Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

2.- Se encuentran afectadas al cumplimiento de una finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de la concesión.

3.- Las subvenciones que sean concedidas por el Ayuntamiento de Piélagos serán, con carácter general, compatibles con otras subvenciones, ingresos o ayudas que perciba el beneficiario para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que las bases reguladoras de cada subvención establezcan algún régimen específico de incompatibilidad.

4.- El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

5.- Con carácter general, las subvenciones estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia, eficiencia, no discriminación, igualdad y control.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas, jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, carezcan de ánimo de lucro y puedan llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos en el término municipal que sean susceptibles de subvención.

2.- En éstos supuestos de personas jurídicas, tendrán la consideración de beneficiarios los asociados de éstas que expresamente se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención a la primera.

3.- Tratándose de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos, actividades o

comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, en éstos supuestos, deberá de expresarse en la solicitud y en la resolución de la subvención, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, debiendo nombrar, en todo caso, representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

4.- Cuando se trate de asociaciones deberán de estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, en su caso, y/o en el Registro Municipal de Asociaciones, regulado en el Reglamento de Participación.

5.- Tratándose de subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las organizaciones no gubernamentales deberán estar inscritas en el Registro Público correspondiente y disponer de sede central en España o delegación en Cantabria.

Artículo 4.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios

1.- La entidad o colectivo receptor de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener, en todo momento, el apoyo y colaboración del Ayuntamiento en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona respecto de la obtención de licencias, permisos, autorizaciones etc....

2.- Los perceptores de la subvención están obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.

b) Acreditar ante la Administración la realización de la actividad.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.

d) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

e) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

f) Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Disponer de libros contables registrados y diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en su caso.

Artículo 5.- Régimen de concesión.

Las subvenciones previstas en la presente Ordenanza podrán ser concedidas por los siguientes procedimientos:

a) Con carácter general, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria que será pública.

b) Podrán concederse directamente, sin convocatoria pública:

1. Las previstas nominalmente en los presupuestos anuales, en los términos establecidos en los convenios suscritos por el Ayuntamiento y aquellas cuyo otorgamiento y cuantía venga establecido por una disposición legal.

2.- Las destinadas a las Juntas Vecinales del Municipio, previstas en el artículo 1.3.g) de la presente Ordenanza.

3. Excepcionalmente, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que dificulten su convocatoria pública, a propuesta de la Concejalía de Área, previo informe técnico, en el que se justifique debidamente el citado interés, así como la imposibilidad o dificultad de garantizar los principios de igualdad y publicidad.

4. Expresamente se declaran de especial interés municipal aquellas actuaciones en materia de protección social, ayudas a familias, personas mayores, etc., derivadas de situaciones sobrevenidas de carácter extraordinario.

Igualmente se declaran de especial interés municipal las ayudas que se otorguen, en aplicación del apartado k) del artículo 1.3 de esta Ordenanza, con la finalidad de apoyar el mantenimiento de la actividad comercial, empresarial, profesional, artística, agrícola, ganadera, etc.

5. Aquéllas subvenciones en las que, o bien por las características especiales de la persona o de la actividad subvencionada, excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Artículo 6.- Gastos subvencionables.

1.- Tendrán la consideración de subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad y haya sido satisfecho de forma efectiva con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas para la determinación de la condición de un gasto subvencionable:

a) Cuando se trate de la construcción, adquisición, rehabilitación o mejora de un bien inventariable, deberán destinarse a la finalidad para la que se concedió la subvención durante al menos cinco años, si se trata de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes, salvo que se cambien de destino o se transmitan con autorización municipal.

b) Se considerarán subvencionables, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales y periciales para la realización del proyecto subvencionado, los gastos de garantía bancaria y los gastos de administración específicos, así como las comisiones bancarias y los gastos de gestión de mantenimiento de cuentas bancarias, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su ejecución.

c) Son subvencionables los tributos efectivamente satisfechos por el beneficiario como consecuencia de la ejecución efectiva del proyecto subvencionado, a excepción del I.V.A., cuando sea deducible o compensable, del IRPF y demás impuestos personales sobre renta.

d) Serán subvencionables, en concepto de costes indirectos, siempre y cuando se encuentren directamente vinculados a la ejecución del proyecto subvencionable, y se correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad:

- Costes indirectos de personal.

- Las primas a los miembros de la asociación derivados de su participación en pruebas, programas o eventos propios de la finalidad u objeto de la misma.

- Los gastos derivados de transporte serán subvencionables a razón de 0,26 euros/Km., previa justificación de la causa, lugar y periodicidad del desplazamiento.
- Gastos de alojamiento y/o manutención consecuencia de desplazamientos.
- Los gastos de protocolo y representación serán subvencionables hasta un máximo equivalente al 10% del importe de la subvención obtenida.

e) Los gastos de amortización de bienes inventariables serán susceptibles de ser subvencionados siempre que la subvención obtenida no sea destinada a la compra del bien; que el gasto se refiera, exclusivamente, al período subvencionable; y su cálculo se lleve a cabo de acuerdo con el sistema de amortización lineal.

2.- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni las sanciones económicas derivadas de competiciones deportivas.

3.- Serán gastos subvencionables para las asociaciones de mayores los correspondientes a las salidas culturales, meriendas y encuentros sociales.

3.1.-Objeto de la subvención:

La subvención está destinada a financiar las actividades promovidas por las asociaciones de mayores que fomenten el asociacionismo y la participación activa de las personas mayores en la vida social, cultural y comunitaria, y que, al menos, el 75% de los socios sean mayores de 65 años.

3.2.-Gastos subvencionables:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos directamente relacionados con las actividades y objetivos de la asociación, y entre ellos se incluyen de forma específica los siguientes:

· Salidas culturales:

Gastos derivados de la organización y realización de salidas culturales tales como visitas a museos, excursiones educativas, actividades al aire libre, asistencia a eventos culturales (teatro, conciertos, etc.). Se podrán justificar costes de transporte, entradas, guías turísticos, y otros gastos directamente relacionados con la actividad cultural.

· Meriendas y encuentros sociales:

Gastos destinados a la organización de meriendas, desayunos o encuentros sociales para los asociados, siempre y cuando estén vinculados a actividades que fomenten la integración, el bienestar o el esparcimiento de las personas mayores. Estos gastos podrán incluir alimentos, bebidas no alcohólicas, alquiler de espacios, y otros servicios necesarios para la realización de estas actividades.

3.3.- Requisitos para la justificación de los gastos:
Para la correcta justificación de los gastos subvencionados, las asociaciones deberán presentar la documentación que acredite la realización efectiva de las actividades mencionadas, entre ellos:

- Facturas, tickets o recibos que reflejen claramente el concepto, fecha y cuantía del gasto, así como el justificante de pago.
- Documentación que acredite la participación de los socios en las actividades, como listados de asistentes y fotografías del evento.
- En el caso de salidas culturales, se deberán detallar los lugares visitados, el número de participantes y los objetivos culturales o formativos de la actividad. No se financiarán gastos personales o privados de los asociados que no estén relacionados directamente con la actividad subvencionada.



Título II

Procedimiento de concesión

Capítulo I.- Procedimiento de libre concurrencia.

Artículo 7.- Iniciación.

Salvo en los supuestos de concesión directa, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria de las mismas por la Alcaldía, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento que desarrollará el procedimiento de concesión y que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Definición del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- b) Identificación de la disposición reguladora de las bases
- c) Crédito presupuestario.
- d) Requisitos de para solicitar la subvención.
- e) Régimen de concesión.
- f) órganos de tramitación y resolución.
- g) Plazo de presentación de solicitudes y documentación que deben de aportar.
- h) Criterios de valoración.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Régimen de publicidad.
- k) Indicación de los recursos procedentes, órgano ante el que ha de interponerse el recurso y plazo para interponerlo.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

1.- Las personas y entidades interesadas deberán presentar sus solicitudes, junto con la documentación que acompañen, en el Registro General de Ayuntamiento y dirigidas al Alcalde-Presidente de la Corporación, dentro del plazo que señale la respectiva convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto.

2.- La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por las Administraciones Tributarias correspondientes y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en su caso.

3.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante una declaración responsable.

Artículo 9.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento le corresponderá al Concejal del área o al funcionario que se determine en la convocatoria, siendo sus competencias:

a) La preevaluación de las solicitudes formuladas, verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

b) La subsanación de las que no cumplan los requisitos exigidos, mediante la emisión de requerimientos a los interesados para que aporten la documentación pertinente en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que de no aportar la misma se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución, y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

c) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.

d) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración.

2.- Finalizada la fase de evaluación por el instructor, los expedientes serán elevados a la Comisión Informativa del área que corresponda, al objeto de la emisión de un informe que concrete el resultado de la evaluación.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Informativa, formulará la propuesta de resolución provisional será notificada colectivamente, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal, concediendo el plazo de diez días para presentar alegaciones, transcurridos los cuales, y previo informe de la Comisión Informativa de las alegaciones formuladas, en su caso, por el instructor se emitirá propuesta definitiva.

4.- Cuando en el procedimiento no sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas, se podrá prescindir del trámite de audiencia, dando lugar, directamente, a la emisión de propuesta de resolución definitiva.

Artículo 10.- Resolución.

1.- La resolución de los expedientes de concesión de subvenciones será competencia del órgano que se determine en las Bases de la subvención, debiendo ser motivada, de acuerdo con los criterios que se establezcan en las bases de la convocatoria, y habrá de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se haya justificado, adecuadamente, las subvenciones concedidas con anterioridad.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución legítima al interesado para entender desestimado por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3.- La resolución será publicada en el tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la página web municipal, conteniendo la finalidad de la subvención, la fecha de la convocatoria, el crédito presupuestario, la identificación de los beneficiarios y la cantidad concedida, e igualmente será notificada individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, sin perjuicio de la publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares en los que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

4.- Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con expresión de la convocatoria, el

programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Capítulo II.- Procedimientos de concesión directa y abreviado

Artículo 11.- Concesión directa.

1.- El Alcalde-Presidente de la Corporación podrá acordar la suscripción de convenios que será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominalmente en el Presupuesto. La competencia para la concesión de subvenciones nominativas, previstas en los presupuestos anuales, será del Pleno Corporativo, teniéndose por aprobadas con el propio presupuesto.

2.- En los demás supuestos de concesión directa, previstos en el artículo 5.b) de la presente Ordenanza, la concesión de la subvención se llevará a cabo por Resolución de Alcaldía, previo informe del técnico o concejal del área correspondiente y fiscalización de la intervención, debiendo contener:

- Definición del objeto de la concesión, con indicación del carácter singular de las mismas y las causas especiales o razones que acreditan o justifican la dificultad de la convocatoria, o en su caso, la falta de necesidad o inexistencia de concurrencia competitiva.
- Régimen jurídico aplicable.
- Partida presupuestaria de imputación
- Beneficiarios, cuantía y modalidades de ayuda. Procedimiento de concesión.
- Régimen de justificación.

Artículo 12.- Procedimiento abreviado

1. En los procedimientos de concesión de subvenciones en los que tanto su concesión como la justificación, se realicen mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora, atendiendo a prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario, la evaluación y la propuesta de resolución será emitido por el órgano instructor y elevado, directamente, al órgano competente para resolver.

2. Igualmente las Bases Reguladoras de las ayudas y subvenciones directas previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 5.b) de esta Ordenanza, podrán establecer para las mismas un procedimiento abreviado específico de carácter excepcional.

Capítulo III.- Pago de la subvención.

Artículo 13.- Pago de la subvención.

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o concesión directa de la misma, deberá de efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de la concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente.

2.- El pago de la subvención se realizará, previa justificación, por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, así como del gasto equivalente, al menos, al importe de la subvención concedida. Las bases reguladoras de la subvención determinarán los medios de justificación, así como los supuestos en que ésta sea innecesaria.

3.- Cuando las bases de la subvención así lo indiquen podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que correspondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

4.- Igualmente, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las acciones inherentes a la subvención. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se hayan obtenido declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes, se hallen sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya transcurrido el período de inhabilitación que establezca la sentencia de calificación del concurso, o bien hayan sido declarados en quiebra, concurso de acreedores, insolvente fallido, haberse iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

5.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Capítulo IV.- Justificación de la subvención.

Artículo 14.- Procedimiento

1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, en los plazos en que se indiquen en cada una de las Bases de las subvenciones reguladas en el anexo de la presente ordenanza.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva, preferentemente, por la modalidad de cuenta justificativa o por acreditación por módulos, de acuerdo con lo que se establezca en las bases de las convocatorias, y sin perjuicio de los modelos de justificación previstos en la legislación aplicable.

3.- La cuenta justificativa deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando los originales de las facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

4.- Cuando la actividad subvencionable, o los recursos necesarios para su realización, sean medibles en unidades físicas o exista una referencia al valor de mercado, y siempre que las bases así lo prevean, podrá optarse, alternativamente a la opción anterior, por la justificación a través de módulos, mediante la presentación de memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como la acreditación del número de unidades físicas consideradas como módulos en la convocatoria, quedando dispensados de la presentación de cualquier otro tipo de justificación.

Capítulo V.- Control financiero de las subvenciones

Artículo 15.- Competencia y objeto.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal y tendrá por objeto:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- d) Verificar la realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- e) Detectar hechos, circunstancias o situaciones no declaradas por el beneficiario que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, justificación, disfrute o justificación de la subvención.

Artículo 16.- Actividades de control financiero.

1.- El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte de los beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- d) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme a lo que se establezca en la convocatoria.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

2.- El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de comportamientos.

Artículo 17.- Obligación de colaborar

1.- Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación están obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a la Intervención Municipal.

2.- Para el ejercicio de la función control financiero, la Intervención Municipal tendrá las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soporte informático.

b) El libre acceso a Los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a operaciones en las que se establezcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se pueda haber realizado las disposiciones de fondos.

3.- La negativa al cumplimiento de ésta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 18.- Efectos del control financiero.

1.- Cuando el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de las incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas o documentos equivalentes.

2.- El resultado de las actuaciones de control financiero serán recogidas en un informe por el Interventor Municipal y serán notificadas a los beneficiarios objeto del control, así como a la Concejalía gestora de la subvención, señalando a ésta, en su caso, la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

Capítulo VI.- Revocación y reintegro de subvenciones.

Artículo 19.- Competencia y procedimiento.

1.- A la vista del informe de la Concejalía gestora de la subvención, en los supuestos de concurrencia de las causas reguladas y previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, del informe emitido por la intervención consecuencia del control financiero, o de la correspondiente denuncia, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la revocación y exigir al beneficiario el reintegro de la subvención con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos o se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- El Alcalde, vistos los informes precedentes, dictará acuerdo motivado de iniciación del expediente de revocación y reintegro, que identificará el funcionario encargado de la instrucción y el importe exacto del reintegro a exigir y que será notificado al interesado concediéndole plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Título III

Infracciones y sanciones

Artículo 20.- Infracciones y responsables.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones o omisiones tipificadas como tal en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de la subvención, así como los representantes legales de los beneficiarios de la subvención que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Podrán imponerse sanciones que asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley.

3.- Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones. Disposición adicional En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los preceptos básicos del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Régimen de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa de aplicación supletoria.

Disposición Adicional

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento aprobará anualmente un Plan Estratégico de Subvenciones, en que se concretarán los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo de su consecución, costes previsibles y fuentes de financiación, de acuerdo con los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicho Plan formará parte de los documentos del presupuesto general de cada año.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza General de Subvenciones.

Disposición final primera

La modificación de la presente Ordenanza aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2024, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y producirá efectos desde el día siguiente a su publicación.

Disposición final segunda

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a través de la presente Ordenanza General de Subvenciones se aprueban, en el Anexo, las Bases Reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones contempladas en el artículo 1.3 de la misma. La modificación de las bases reguladoras se podrá llevar a cabo mediante la pertinente modificación de esta Ordenanza, o bien, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. En aplicación del mismo artículo 16.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las Bases Reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 1.4 de esta Ordenanza, deberán ser aprobadas bien por una ordenanza específica, o a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A) Anexo.- Bases reguladoras de subvenciones

CAPITULO I.- Subvenciones destinadas a la promoción y fomento del asociacionismo

Artículo 1.- Objeto:

Constituye el objeto de las presentes Bases la regulación del régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos con la finalidad de fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, para contribuir al fortalecimiento del tejido social, promocionar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos y garantizar la representación y defensa de los intereses generales o sectoriales.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones que carezcan de ánimo de lucro y lleven a cabo actividades subvencionables en el término municipal, bien sean, culturales, educativas, formativas, recreativas, asistenciales, de recuperación o conservación del patrimonio histórico, artístico, cultural, religioso u otras de interés municipal, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concedió la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Piélagos, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.
- Que se trate de asociaciones inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y de cuya actividad se beneficien vecinos del término municipal.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en los Registros Municipales, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del C.I.F. de la asociación.
- Acreditación de la condición de representante.
- Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención, en que deberán de hacer constar el presupuesto pormenorizado, los objetivos que persigue, lugar o lugares de celebración, fechas previstas de realización y número de participantes, indicando las actividades desarrolladas en los últimos tres años, en Piélagos, así como el número de participantes en cada una.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.
- Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Ayuntamiento acreditativas de estar al corriente de las



obligaciones fiscales cuando el importe de la subvención exceda de 1.000 euros. Si el importe fuere inferior, bastará una mera declaración del solicitante.

- Certificado del presupuesto del ejercicio que se corresponda con el de la convocatoria.
- Certificado de tenencia de sede en el término municipal, así como su régimen (propiedad, arrendamiento, precario, etc.)
- Certificado de la antigüedad de la asociación, desde su inscripción en un registro público.
- Declaración responsable del representante de la asociación del número de socios al corriente de las cuotas efectivamente cobradas.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Concurrencia competitiva.

Artículo 4.- Órganos de tramitación:

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento.

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta los siguientes criterios de ponderación:

a) Atendiendo a las características de la asociación:

- La utilidad pública y social de la asociación, en virtud de las actividades realizadas anteriormente.
- Número de socios al corriente de las cuotas efectivamente cobradas.
- Criterios de solvencia, atendiendo a la antigüedad de la asociación, tenencia de sede social y grado de cumplimiento de proyectos anteriores.

b) Atendiendo al proyecto que se formula:

- Interés social y ámbito del proyecto
- Presupuesto del proyecto.
- Ayudas obtenidas por otras Administraciones.
- Potencial número de usuarios y destinatarios del proyecto presentado.



Artículo 6.- Criterios de valoración y cuantificación

I) Valoración de la asociación: (Hasta 20 puntos)

1.- Utilidad Pública e interés social de la asociación: Se valorará de manera abierta en función del número de actividades realizadas en los últimos tres años, teniendo en cuenta tanto la variedad de las actividades como la repercusión social de las mismas. Se adjudicará un máximo de 10 puntos.

2.- Número de socios de pleno derecho al corriente de pago:

- Hasta 50 socios, 1 puntos.
- De 51 a 100 socios, 2 puntos.
- De 101 a 250 socios, 3 puntos.
- Más de 250 socios, 5 puntos.

3.- Criterios de solvencia:

a) Por la antigüedad de la asociación desde su inscripción en un registro público, siempre que acredite la realización de actividades durante dicha antigüedad:

- Hasta 2 años, 1 punto.
- De 2 a 5 años, 2 puntos.
- Más de 5 años, 5 puntos.

Excepcionalmente, cuando se trate de asociaciones educativas de padres y madres, no se tomará en cuenta el criterio de solvencia de antigüedad de la asociación previsto en el párrafo anterior, sino que se valorará el porcentaje de nº de socios de la asociación con respecto al nº de alumnos en base a lo siguiente:

- Hasta un 30%, 1 punto.
- De 31% a 65% años, 2 puntos.
- Más de 65 %, 5 puntos.

b) Tenencia de sede social:

- Cedida por el Ayuntamiento, 0 puntos.
- Domicilio de un particular, 1 punto.
- Régimen de precario, 1 punto.
- En propiedad sin cargas, 3 puntos
- En arrendamiento, 5 puntos
- En propiedad con cargas, 6 puntos.

c) Por el grado de cumplimiento del programa de actividades objeto de subvención otorgada por este Ayuntamiento en el ejercicio anterior se concederá hasta 4 puntos.

II) Valoración del proyecto. (Hasta 20 puntos)

- a) Interés social y ámbito del proyecto: se valorará de forma abierta, en función del impacto social del programa y del ámbito territorial en el que se desarrolla (todo el municipio, localidades o barrios), hasta 10 puntos.

b) Presupuesto del proyecto:

- Hasta 3.000 euros, 1 punto.
- De 3001 a 6000 euros, 3 puntos.
- Más de 6.000 euros, 5 puntos.

c) Por la no obtención de ayudas por otras Administraciones Públicas o instituciones para el mismo fin, se concederá 1 punto.

d) Por la estimación de potenciales usuarios y destinatarios del proyecto presentado, hasta 4 puntos.

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda exceder de 3.000 euros o del 50% del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 7.- Plazo y forma de justificación.

1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de la concesión de prórroga que, siendo solicitada en el período ordinario de justificación, pueda ser concedida, y sin que su duración pueda exceder del día 15 de febrero de dicho ejercicio. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando los originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

Artículo 8.- Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- A instancia del beneficiario, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 9.- Compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciba el beneficiario de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.



Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

CAPÍTULO II.- Subvenciones destinadas a la promoción y fomento del asociacionismo y participación ciudadana en actividades deportivas.

Artículo 1.- Objeto:

Constituye el objeto de las presentes Bases regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos con la finalidad de fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana en la realización de programas o actividades deportivas, en aplicación de políticas municipales de ocio y esparcimiento que contribuyan al bienestar y calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones que carezcan de ánimo de lucro y lleven a cabo actividades, proyectos o programas deportivos en el término municipal, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concedió la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:



- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Piélagos, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.
- Tener la sede o domicilio social y realizar sus actividades en el término municipal de Piélagos.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en los Registros Municipales, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del C.I.F. de la asociación.
- Acreditación de la condición de representante.
- Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención, en que deberán de hacer constar el presupuesto pormenorizado, los objetivos que persigue, lugar o lugares de celebración, fechas previstas de realización y número de participantes, indicando las actividades desarrolladas en los últimos tres años, en Piélagos, así como el número de participantes en cada una.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.
- Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Ayuntamiento acreditativa de estar al corriente de las obligaciones fiscales cuando el importe de la subvención exceda de 1.000 euros. Si el importe fuere inferior, bastará una mera declaración del solicitante.
- Certificado del presupuesto del ejercicio que se corresponda con el de la convocatoria. — Certificado de tenencia de sede en el término municipal, así como su régimen (propiedad, arrendamiento, precario, etc.)
- Certificado de la antigüedad de la asociación, desde su inscripción en un registro público.
- Declaración responsable del representante de la asociación del número de socios al corriente de las cuotas efectivamente cobradas.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Concurrencia competitiva.

Artículo 4.- Órganos de tramitación:

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de

CVE-2025-714



Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento:

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta los siguientes criterios de ponderación:

A) Atendiendo a las características de la asociación:

- La utilidad pública y social de la asociación, en virtud de las actividades realizadas anteriormente.
- Número de socios al corriente de las cuotas efectiva-mente cobradas.
- Criterios de solvencia, atendiendo a la antigüedad de la asociación, tenencia de sede social y grado de cumplimiento de proyectos anteriores.

A) Atendiendo al proyecto que se formula:

- Interés social y ámbito del proyecto
- Presupuesto del proyecto.
- Ayudas obtenidas por otras Administraciones.
- Categoría federativa.

Artículo 6.- Criterios de valoración y cuantificación:

I) Valoración de la asociación: (Hasta 20 puntos).

1.- Utilidad Pública e interés social de la asociación: Se valorará de manera abierta en función del número de actividades realizadas en los últimos tres años, teniendo en cuenta tanto la variedad de las actividades como la repercusión social de las mismas. Se adjudicará un máximo de 5 puntos.

2.- Número de socios de pleno derecho al corriente de pago:

- Hasta 25 socios, 1 puntos.
- De 26 a 50 socios, 2 puntos.
- De 51 a 75 socios, 3 puntos.
- Más de 75 socios, 5 puntos.

3.- Criterios de solvencia:

a) Por la antigüedad de la asociación desde su inscripción en un registro público:

- Hasta 2 años, 1 punto.
- De 2 a 5 años, 2 puntos.
- Más de 5 años, 3 puntos

b) Tenencia de sede social:

- Cedida por el Ayuntamiento, 0 puntos.
- Domicilio de un particular, 1 puntos.
- Régimen de precario, 1 punto.
- En propiedad sin cargas, 3 puntos



- En arrendamiento, 4 puntos
- En propiedad con cargas, 5 puntos.

c) Por el grado de cumplimiento de programas anteriores se concederá hasta 2 puntos.

II) Valoración del proyecto. (Hasta 30 puntos).

a) Interés social y ámbito del proyecto: Se valorará de forma abierta, en función del impacto social del programa, atendiendo a las distintas categorías del club o asociación en las que milita, hasta 5 puntos.

b) Presupuesto del proyecto:

- Hasta 1.000 euros, 1 punto.
- De 1001 a 3000 euros, 3 puntos.
- De 3001 a 12.000 euros, 5 puntos.
- De 12001 a 30.000 euros, 7 puntos.
- Más de 30.001, 10 puntos.

c) Por la no obtención de ayudas por otras Administraciones Públicas o instituciones para el mismo fin, se concederán 5 puntos.

d) Por categoría federativa:

- Militancia en ligas nacionales, hasta 10 puntos.
- Militancia en ligas autonómicas, hasta 5 puntos.

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario. En ningún caso, el importe de cada una de las subvenciones que se concedan podrá ser superior a 3.000 euros o al 50% del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 7.- Justificación de la subvención:

7.1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de la concesión de prórroga que, siendo solicitada en el período ordinario de justificación, pueda ser concedida, y sin que su duración pueda exceder del día 15 de febrero de dicho ejercicio. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

7.2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando los originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.



Artículo 8.- Pago de la subvención:

8.1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

8.2.- A instancia del beneficio, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

8.3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 9.- Compatibilidad de la subvención:

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciba el beneficiario de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas:

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones concedidas:

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro

CAPÍTULO III.- Subvenciones destinadas a asociaciones humanitarias y de cooperación al desarrollo.

Artículo 1.- Objeto:

Constituye el objeto de las presentes Bases regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos destinado al fomento de actuaciones que contribuyan a garantizar el respeto de los derechos humanos, de igualdad de oportunidades y/o que actúen en zonas especialmente deprimidas por causa de guerras o catástrofes naturales, o bien, lleven a cabo actuaciones destinadas a la cooperación al desarrollo en países del tercer mundo.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones que carezcan de ánimo de lucro y lleven a cabo actividades, proyectos o programas objeto de subvención en cualquier parte del mundo, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concedió la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el correspondiente registro público, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.
- Tener la sede central o domicilio social en España o delegación en Cantabria.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en los Registros Municipales, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del C.I.F. de la asociación.
- Acreditación de la condición de representante.
- Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención, en que deberán de hacer constar el presupuesto pormenorizado, los objetivos que persigue.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de Ayuntamiento.
- Presupuesto del ejercicio que se corresponda con el de la convocatoria.
- Certificado de la antigüedad de la asociación, desde su inscripción en un registro público.
- Certificación acreditativa del nº de socios.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Concurrencia competitiva.



Artículo 4.- Órganos de tramitación:

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento:

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta los siguientes criterios de ponderación:

Atendiendo a las características de la asociación.

- La utilidad pública y social de la asociación, en virtud de las actividades realizadas anteriormente.
- Número de socios al corriente de las cuotas efectiva-mente cobradas.
- Criterios de solvencia, atendiendo a la antigüedad de la asociación y tenencia de sede social.

Atendiendo al proyecto que se formula:

- Interés social y ámbito del proyecto
- Presupuesto del proyecto.
- Ayudas obtenidas por otras Administraciones para el proyecto a financiar.

Artículo 6.- Criterios de valoración y cuantificación:

I) Valoración de la asociación: (Hasta 15 puntos)

1.- Utilidad Pública e interés social de la asociación: Se valorará de manera abierta en función de la repercusión social de las mismas. Se adjudicará un máximo de 10 puntos.

2.- Criterios de solvencia:

a) Por la antigüedad de la asociación desde su inscripción en un registro público:

- Hasta 2 años, 1 punto.
- De 2 a 5 años, 2 puntos.
- Más de 5 años, 3 puntos

b) Tenencia de sede social: por disponer de delegación en Cantabria se concederán 2 puntos.

II) Valoración del proyecto. (Hasta 20 puntos)

a) Repercusión, interés social y ámbito del proyecto: se valorará de forma abierta, en función del impacto social del programa, hasta 5 puntos.

b) Por presupuesto del proyecto o porcentaje de participación de la entidad en el mismo:

- Hasta 6.000 euros, 1 punto.
- De 6001 a 60000 euros, 3 puntos.

- De 60.001 a 120.000 euros, 5 puntos.
- Más de 120.001 euros, 10 puntos.

c) Por la no obtención de ayudas por otras Administraciones Públicas o instituciones para el mismo fin, se concederán 5 puntos.

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario. En ningún caso, el importe de la subvención individual podrá exceder de 3000 euros o del 50% del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 7.- Justificación de la subvención:

7.1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de la concesión de prórroga que, siendo solicitada en el periodo ordinario de justificación, pueda ser concedida, y sin que su duración pueda exceder del día 15 de febrero de dicho ejercicio. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

7.2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validadas y estampilladas.

Artículo 8.- Pago de la subvención:

8.1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

8.2.- A instancia del beneficiario, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

8.3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación. La concesión de pagos anticipados estará condicionada a la presentación de la garantía por importe igual a los mismos, incrementada en un 10 %. A estos efectos, será admisible la constitución de garantías por terceras personas siempre que estas se presenten con carácter solidario y se renuncie, expresamente, al beneficio de excusión.

Artículo 9.- Compatibilidad de la subvención:

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciba el beneficiario de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas:

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones concedidas:

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

CAPÍTULO IV.- Subvenciones destinadas a la conservación y/o recuperación del patrimonio medioambiental, histórico, artístico y religioso.

Artículo 1.- Objeto:

Constituye el objeto de las presentes Bases regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos con la finalidad de promover la recuperación y/o conservación del patrimonio medioambiental, histórico, artístico y religioso del término municipal.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, agrupaciones, comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, carezcan de ánimo de lucro y lleven a cabo actividades, proyectos, programas u obras de recuperación o conservación del patrimonio medioambiental, histórico, artístico o religioso, en el término municipal, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concedió la subvención, y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- En el caso de las Asociaciones, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Piélagos, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario. Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en los Registros Municipales, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:
 - D.N.I. del solicitante.
 - Fotocopia del C.I.F. de la entidad solicitante. (En su caso)
 - Acreditación de la condición de representante. (En su caso)
 - Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención, en que deberán de hacer constar el presupuesto pormenorizado.
 - Solicitud de licencia de obra, en su caso.
 - Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.
 - Certificación de la Agencia Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Ayuntamiento acreditativa de estar al corriente de las obligaciones fiscales cuando el importe de la subvención exceda de 1.000 euros. Si el importe fuere inferior, bastará una mera declaración del solicitante.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Concurrencia competitiva.

Artículo 4.- Órganos de tramitación:

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento y valoración.

La subvención será concedida en función de los siguientes criterios de valoración:

a) Presupuesto de proyecto:

- Hasta 3000 euros, 2 puntos.
- De 3001 a 6000 euros, 4 puntos.
- De 6001 a 30000 euros, 6 puntos.
- De 30001 a 60.000 euros, 8 puntos.
- Más de 60.000 euros, 10 puntos.

b) Relevancia histórica, cultural o medioambiental de la actividad, proyecto o programa para el que se solicita la subvención, hasta 10 puntos.

c) Por encontrarse incluido en el catálogo municipal se concederá 5 puntos.

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda exceder del 50% del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 6.- Justificación de la subvención.

1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, en el plazo de tres meses siguientes al de la finalización de la obra o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la concesión de prórroga de un mes, siempre que sea solicitada en el período ordinario de justificación.

En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos. A los efectos del cómputo del plazo de justificación, se entenderá que la obra se encuentra finalizada desde la fecha de la certificación final de obra o desde la fecha en que un técnico municipal informe la finalización de las mismas, sin que, en ningún caso, dicho plazo pueda exceder del propio de ejecución otorgado en la licencia de obra.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

3.- Alternativamente, los beneficiarios de la subvención podrán proceder a la justificación de la subvención a través de módulos, mediante la presentación de memoria de la actuación realizada, acompañada de certificaciones de obra acreditativas de su ejecución, en las que se indique el coste de las mismas.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- A instancia del beneficio, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 8.- Compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciba el beneficiario de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

CAPÍTULO V.- Subvenciones destinadas al fomento del empleo en el municipio de Piélagos.

A lo largo de los últimos años, y debido fundamentalmente a la aplicación de las políticas económicas emanadas de la Comunidad Europea, el Ayuntamiento de Piélagos ha experimentado cambios sustanciales importantes en su entorno socio-económico que han dado lugar a una nueva configuración de los sectores agrícola, ganadero, empresarial, comercial, turístico y urbanístico, así como un incremento importante de la población que hacen aconsejable la intervención municipal en la política económica territorial y, en concreto en materia de empleo, dando lugar a la creación de una Agencia de Desarrollo Local Municipal, y que hacen necesaria una participación activa del Ayuntamiento en el fomento del empleo estable y afianzamiento de la economía municipal, mediante la concesión de ayudas a iniciativas locales de empleo, a la contratación por parte de empresas, que tengan sede o centro de trabajo en el término municipal, de personas empadronadas en el mismo que se encuentren incluidas en determinados colectivos con mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo, y a la promoción de fórmulas de autoempleo en el ámbito local de Piélagos. Todo ello, se circunscribe en el ámbito de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, relativa a



"prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social", dentro del marco de los principios de cooperación y coordinación de políticas de empleo que encuentran su origen en la Unión Europea, a través de Directrices de Empleo y Planes Nacionales de Acción para el Empleo, que garanticen la eficiencia del funcionamiento del mercado de trabajo en el ámbito municipal, mejorando las oportunidades de incorporación al mismo para conseguir el objetivo del pleno empleo en el término municipal de Piélagos.

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo y afianzar la economía local, a través de los siguientes programas de ayudas:

- a) Programa I.- De ayudas a la contratación de trabajadores desempleados incluidos en colectivos más desfavorecidos por su dificultad para el acceso al mercado de trabajo.
- b) Programa II.- De ayudas al empleo autónomo y/o a la constitución de sociedades.

Las ayudas serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria que anualmente apruebe la Corporación en el Presupuesto aplicable para cada ejercicio económico y serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación de la partida presupuestaria, teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Las aportaciones económicas reguladas en las presentes bases tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Las presentes ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda de similar naturaleza que procedan de la Unión Europea, de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas y compatibles entre sí.

Programa I.- De ayudas a la contratación de trabajadores desempleados incluidos en colectivos más desfavorecidos por su dificultad para el acceso al mercado de trabajo.

Artículo 2.- Finalidad.

El presente programa tiene por objeto incentivar la generación de empleo estable mediante la contratación de trabajadores desempleados y residentes en el municipio.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que realicen una actividad económica en el término municipal y fomenten el empleo estable de trabajadores desempleados, en los siguientes términos:

- El empresario deberá tener su domicilio social y el centro de trabajo en el municipio.
- Deberá contratar ó haber contratado en el ejercicio al que corresponde la convocatoria o en el ejercicio inmediatamente anterior a la misma, uno o varios trabajadores que supongan un aumento neto en la plantilla, respecto a la media de los 12 meses anteriores; en el caso en que la contratación se hubiera producido con posterioridad al cierre del plazo de la convocatoria del ejercicio anterior, el empleador podrá así solicitarla en el ejercicio de la convocatoria, dándole así carácter retroactivo.

- Los trabajadores contratados deberán residir en el municipio y hallarse previamente inscritos en los Registros del Servicio Cántabro de Empleo o en la bolsa de trabajo de la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Piélagos.
- El contrato deberá mantenerse un mínimo de 1 año y realizarse a tiempo completo o a media jornada.

Quedan excluidas de la concesión de subvención:

- Las contrataciones que afecten a cónyuges o familiares con parentesco de afinidad o consanguinidad hasta el primer grado inclusive del empresario, de cualquiera de los socios o de quienes ostenten cargos de dirección o administración de la empresa.
- Las contrataciones indefinidas y transformaciones de contratos temporales o de duración determinada en indefinidos que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa.
- La contratación de trabajadores que hubiesen estado vinculados a la misma empresa o grupo de empresas con contrato indefinido en los veinticuatro últimos meses anteriores a la contratación a subvencionar.
- Las personas físicas o jurídicas que habiendo sido beneficiarias de ayudas de igual clase en anteriores convocatorias, hallan recaído sobre ellas, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y reintegro de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.- El solicitante de la subvención deberá presentar instancia suscrita por el promotor o empresario, incluyendo una breve memoria sobre la actividad económica objeto de la subvención y cuenta corriente donde deba realizarse el ingreso de la subvención, en su caso. La memoria deberá estar escrita por ordenador, y deberá contener un resumen de la actividad, así como un sencillo plan financiero que refleje la inversión inicial, así como el balance de ingresos y gastos de al menos el primer año (solo en el caso de empresas de nueva creación).

Además, deberá justificar su condición de empresario, mediante:

- Constitución de la sociedad o, en su caso, alta en el censo de obligados tributarios y en el régimen de autónomos.
- Documento de identidad del empresario, o en su caso, del representante.
- Alta en la Seguridad Social como empleador.
- Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, en la Agencia Tributaria y en el Ayuntamiento de Piélagos o declaración responsable en éste sentido cuando el importe de la subvención sea inferior a 1.000 euros.
- Documentación acreditativa de la plantilla preexistente a la contratación subvencionada
- Licencia de apertura del centro de trabajo ó tramitación de la misma (en caso de empresas de nueva creación).

- Declaración del solicitante indicando que no ha recaído sobre él, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y reintegro de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en las siguientes bases.

2.- Igualmente, deberá de justificar la contratación realizada, mediante:

- Documento de identidad de la persona o personas contratadas.
- Acreditación de la situación de desempleo superior a 6 meses, en los términos citados en el Art. 3.
- Contrato de trabajo debidamente sellado y firmado.
- Informe de los servicios sociales indicando la procedencia de la aplicación de la Ley de Cantabria 1/2004, o acreditación de incapacidad permanente total, en su caso.
- Boletines de Seguridad Social presentados desde la contratación, a los efectos de poder recibir el pago anticipado correspondiente.

En el supuesto de que el solicitante no haya realizado la contratación, deberá de aportar proyecto en el que se describa las necesidades que vayan a ser cubiertas con ésta, así como sus características (tipo de contrato, período, cualificación del personal etc).

Programa II.- Ayudas al empleo autónomo.

Artículo 5.- Finalidad.

El presente Programa tiene por objeto promover y ayudar a financiar iniciativas empresariales que faciliten la instalación de empresarios individuales y empresas contribuyendo mediante un porcentaje de los gastos de inversión ocasionados por la constitución. La subvención podrá ser solicitada por quien ostentando la condición de beneficiario, haya iniciado la actividad en el ejercicio al que corresponde la convocatoria o aún no haya iniciado la actividad.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios:

1.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar de forma personal o directa una actividad empresarial en el municipio mediante empresas de carácter individual, comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades limitadas de nueva creación y empresas de economía social, siempre que requieran de un local comercial o industrial en el término municipal de Piélagos.

2.- Las personas físicas o jurídicas residentes en el municipio que inicien una actividad empresarial como trabajadores autónomos, aunque no requieran de un local para su actividad.

El beneficiario deberá iniciar sus actividades en el ejercicio al que corresponda la convocatoria o con carácter retroactivo, en el año inmediatamente anterior y acreditar, en el año en que se dio de alta un desembolso superior a 3.000 euros más IVA en bienes de inversión inicial y deberá mantener la actividad subvencionada en funcionamiento, al menos 6 meses desde la concesión de la subvención.

Artículo 7.- Acreditación de los requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.

1.- El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el promotor o empresario, incluyendo una memoria deberá estar escrita en Word y deberá contener un resumen de la actividad, así como un plan financiero que refleje la inversión inicial, el balance de ingresos y gastos de al menos el primer año y el número de cuenta corriente donde deba realizarse el ingreso de la subvención, en su caso.

b) Documentación que acredite la condición de empresario:

- Documento acreditativo de la constitución de la sociedad o, en su caso, alta en el censo de obligados tributarios y en el régimen de autónomos.
- Certificación acreditativa de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad, ni haber estado inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de alta de la actividad.
- Documento de identidad del empresario, o en su caso, su representante.
- Alta en Seguridad Social como empleador.
- Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, en la Agencia Tributaria y en el Ayuntamiento de Piélagos, o declaración responsable en éste sentido cuando el importe de la subvención sea inferior a 2.000 euros.
- Licencia de apertura del centro de trabajo ó documento que acredite la tramitación de la misma (en caso de empresas de nueva creación, con el compromiso de aportar la misma una vez concedida y antes del cobro de la subvención concedida).
- Declaración del solicitante indicando que no ha recaído sobre él, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y reintegro de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases.
- Liquidaciones trimestrales de I.V.A. presentadas desde el inicio de la actividad, al objeto de poder recibir el correspondiente pago anticipado.

c) Documentación acreditativa de la situación económica:

- Memoria de gastos de 1º establecimiento a satisfacer, mediante relación valorada de facturas originales pagadas.
- Contrato de préstamo o documento equivalente que acredite la parte de inversión financiada con fondos ajenos.

2.- En el supuesto de que el solicitante todavía no ostente la condición de empresario o parte de la documentación requerida se encuentre, en el momento de la convocatoria, en tramitación, deberá de aportar, junto con la documentación que ya posea, proyecto en el que describa la actividad empresarial, se garantice su viabilidad, financiación y recursos materiales y humanos, así como la necesidad o no de disponer de local comercial. Igualmente, detallará los gastos de primer establecimiento previstos.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, siendo éste el procedimiento mediante el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases. Cada solicitante podrá optar a las ayudas de uno o varios programas, o de los dos conjuntamente, si cumple simultáneamente con los requisitos establecidos en cada uno.

Artículo 9.- Determinación de la cuantía de las subvenciones.

1.- La determinación de la cuantía de las subvenciones se efectuará de acuerdo con la asignación presupuestaria atribuida a cada Programa, objeto de subvención, de acuerdo con los siguientes criterios orientativos:

a) Programa I.- Se le asignará un 50% del crédito total presupuestado.

b) Programa II.- Asignación de un 50% del crédito total presupuestado. No obstante lo anterior, y en virtud de los estudios de demanda, el Alcalde-Presidente, a propuesta del Agente de Desarrollo Local, debidamente motivada, podrá variar los porcentajes de crédito presupuestario asignado en la Convocatoria a cada uno de los programas. Cuando del reparto del porcentaje asignado, en virtud de los criterios objetivos expuestos en los artículos siguientes, resultare excedente de previsión presupuestaria respecto de las solicitudes formuladas relativos a un programa, el Alcalde podrá acordar el reparto de dicha cuantía entre los solicitantes de subvenciones del otro programa, siempre que éste cuente con un mínimo de 10 beneficiarios, y no exceda de las cuantías máximas establecidas.

2.- Cuando el crédito disponible fuese insuficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, las cuantías máximas establecidas en los artículos siguientes, se reducirán en la proporción necesaria para adecuarse al crédito consignado.

Artículo 10.- Contratación de trabajadores desempleados.

1.- Para la distribución de las cuantías presupuestarias asignadas al programa I, destinado a la contratación de trabajadores desempleados, incluidos en colectivos más desfavorecidos, se tendrá en cuenta la situación previa del desempleado, que se valorará de la siguiente manera:

a) Mujeres desempleadas entre 16 y 45 años y jóvenes entre 16 y 25 años que, encontrándose en situación de desempleo, hayan sido alumnos en los cursos de formación, capacitación o inserción laboral impartidos por el Ayuntamiento y siempre que sean contratados para trabajos relacionados con la formación adquirida en dichos cursos.

b) Desempleados entre 45 y 65 años; mujeres incluidas en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección de sus Víctimas; discapacitados que cuenten con una incapacidad permanente total; y miembros de familias monoparentales.

c) Resto de desempleados.

Supuesto	Por contrato temporal	Por contrato indefinido
Artículo 1 .a)	8 puntos	12 puntos
Artículo 1 .b)	10 puntos	14 puntos
Artículo 1 .c)	6 puntos	10 puntos

2.- La valoración del punto será el resultado de dividir el crédito disponible de la partida, asignado a cada programa, entre el total de los puntos concedidos. El valor del punto se reducirá a la mitad en cualquiera de los tres casos, si se tratara de contratos a media jornada.

3.- El importe de la subvención concedida, por cada contrato, en ningún caso será superior a 1500 euros, sin que el importe total concedido al mismo beneficiario por éste programa pueda exceder de 3000 euros.

Artículo 11.- Fomento del empleo autónomo

1.- Para el Programa II de ayuda al empleo autónomo se tendrán en cuenta como criterios y orden de prioridad para la asignación de la cuantía de la subvención, el volumen de inversión y la financiación externa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Inversión.- Se tomará como base para la determinación de la cuantía de la subvención conforme al siguiente cuadro:

<u>Volumen de Inversión</u>	<u>Cuantía de Subvención</u>
De 6.000 a 12.000 euros	8 puntos
De 12.001 a 24.000 euros	12 puntos
De 24.001 a 30.000 euros	16 puntos
De 30.001 a 45.000 euros	20 puntos
De 45.001 a 60.000 euros	25 puntos
Más de 60.001	30 puntos

b) Financiación externa.- Podrá suponer un incremento sobre el importe concedido conforme a la inversión.

<u>Porcentaje de financiación</u>	<u>Porcentaje de incremento</u>
Hasta un 15% del presupuesto del proyecto	Un 10% de la subvención por inversión
Hasta un 25% del presupuesto del proyecto	Un 15% de la subvención por inversión
Hasta un 40% del presupuesto del proyecto	Un 20% de la subvención por inversión
Más del 40% del presupuesto del proyecto	Un 25% de la subvención por inversión

2.- De la aplicación de los apartados a) y b) anteriores, ningún beneficiario podrá obtener una subvención superior al 15% de la inversión acreditada ni superar, en ningún caso, los 3.000 euros de subvención.

Artículo 12.- órganos de tramitación.

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a

los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Justificación de la subvención.

1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de la concesión de prórroga que, siendo solicitada en el período ordinario de justificación, pueda ser concedida, y sin que su duración pueda exceder del día 15 de mayo de dicho ejercicio. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validadas y estampilladas.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- A instancia del beneficiario, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

14.3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 15.- Compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciba el beneficiario de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 17.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.

- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior. El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro. Si el importe de la subvenciones excediera de 3.000 euros cada una, se procederá a su publicación, además, en el Boletín Oficial de Cantabria.

CAPÍTULO VI.- Becas y ayudas al estudio

Artículo 1.- Objeto

Las presentes bases tienen como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respecto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar los gastos que el inicio del curso académico ocasiona a las familias en condiciones socioeconómicas más bajas, con motivo de la adquisición de libros de texto, manuales de apoyo, gastos de transporte y material didáctico.

Dicha actuación, considerada de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales se enmarca dentro del régimen competencial genérico de los artículos 25.2.k) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos las cantidades que resulten adecuadas.

Artículo 2.- Beneficiarios

Las becas y ayudas podrán ser solicitadas, obteniendo la condición de beneficiarios, en su caso, por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela, curatela o guarda legal de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos: - Que todos los miembros de la unidad familiar, definidos en el artículo 10 del presente Reglamento, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, con una antigüedad de al menos el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria y de forma continuada. - Estar matriculado en centros de enseñanza pública, concertada o privada, en cursos de Educación Preescolar, Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, programas de cualificación profesional inicial y programas de garantía social, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y/o Superior y Universidad pública o privada, y enseñanzas universitarias de máster. - Contar con una unidad familiar a la que pertenece el alumno con unos ingresos económicos, referidos

al ejercicio anterior al del curso para el que se solicita la beca o ayuda, inferiores a los previstos en el artículo 8 del presente Reglamento. - Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Piélagos.

Artículo 3.- Clases y Requisitos.

A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros, manuales, material didáctico y/o transporte, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de Educación Preescolar, Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria Obligatoria. No obstante, la concesión de ayudas a Educación Primaria y Secundaria Obligatoria será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda económica, obtenida con destino a sufragar los gastos ocasionados por todos o alguno de los conceptos que conforman la presente ayuda, que sean concedidos por el propio Ayuntamiento, otra Administración o entidad educativa, salvo en el caso del Plan Municipal de Gratuidad de Libros de Texto, que sí será compatible con la concesión de este sistema de becas y ayudas al estudio.

Las ayudas al estudio serán concedidas, dentro de los créditos presupuestarios, a quienes, ostentando la condición de beneficiarios, presenten la solicitud dentro del plazo que establezca la convocatoria con independencia del rendimiento académico del alumno y de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en las presentes Bases.

Artículo 4.-

Tendrán la consideración de becas, las aportaciones económicas concedidas por el Ayuntamiento con destino a sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros, manuales, material didáctico y/o transporte, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de educación no obligatoria, esto es, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y/o Superior y Estudios Universitarios.

Para la concesión de las becas, dentro de los créditos habilitados al efecto, además de los requisitos exigidos en el artículo 2 para ostentar la condición de beneficiario, se estará al rendimiento académico de los beneficiarios; de tal forma que los alumnos que cursen o vayan a cursar estudios de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio o Superior, deberán acreditar no haber suspendido más de dos asignaturas del curso académico anterior, mientras que los alumnos que cursen estudios universitarios habrán de justificar que en el curso para el que se solicita la beca se han matriculado en las asignaturas que se indican a continuación, en los supuestos de primera matrícula, o que han superado un número de asignaturas que den lugar al mínimo de créditos exigidos cuando se trate de segunda o sucesivas matrículas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Cuando se trate de primera matrícula en la Universidad, se deberá acreditar que el alumno se matricule en la totalidad de las asignaturas que integran e integren el primer curso, según el plan de estudios vigente; cuando se trate de enseñanzas de máster se deberá matricular en 60 créditos.

b) Tratándose de segunda o sucesivas matrículas, el número mínimo de créditos que deberá acreditar el solicitante haber obtenido en el curso anterior, será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, a excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo componga, excepto en las ramas de ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura y medicina que deberán haber superado el 80 % de los créditos.

c) Los alumnos de primer curso de estudios universitarios de educación a distancia, deberán de matricularse al menos en tres asignaturas. En el supuesto de segunda y

sucesivas matrículas deberán acreditar haber obtenido en el curso anterior, al menos, de cuarenta y dos créditos.

d) Excepcionalmente, en el supuesto que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos referidos en los puntos anteriores.

e) Enseñanzas Universitarias de Máster; quienes accedan al primer curso de las enseñanzas de máster, deben acreditar una nota media de 6 puntos en los estudios que dan acceso al máster. Para los siguientes cursos, deben aprobar la totalidad de los créditos matriculados en el curso anterior.

Artículo 5.-

En el ámbito de estudios universitarios, el Ayuntamiento podrá conceder becas por cuantía superior a estudiantes que cursen sus estudios fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria por causas no voluntarias, bien porque la Universidad de Cantabria no ofrezca oferta a su expectativa profesional, o bien porque habiendo solicitado plaza en la facultad elegida no haya obtenido la misma. En éstos supuestos, los solicitantes deberá de aportar, además de la documentación anterior, acreditación de haber solicitado plaza en la Universidad de Cantabria y certificación de su resolución denegatoria o, en su caso, certificación de la Universidad de Cantabria de que ésta no imparte los estudios demandados por el solicitante. La determinación de la cuantía de éstas becas podrá ser expresamente establecida en la convocatoria o, en su defecto, podrá ser determinada por la Comisión Informativa de Educación y Deporte, dentro del crédito establecido en la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 6.-

La concesión de becas y ayudas al estudio reguladas en el presente Reglamento serán incompatibles con el disfrute de cualquier otra subvención, ayuda o beca que con el mismo destino, y para el mismo curso sea concedido por cualquier administración o institución”.

Artículo 7.-

Las ayudas y becas al estudio concedidas por el Ayuntamiento de Piélagos deberá ser destinadas por el beneficiario, única y exclusivamente, a sufragar los gastos derivados de la compra de libros de texto, manuales, material didáctico y/o transporte; encontrándose el Ayuntamiento facultado para su comprobación a lo largo del curso académico, mediante la exigencia al beneficiario de la factura o comprobante de gasto. La contravención por parte del beneficiario del destino o finalidad de la ayuda o beca será causa de revocación y consiguiente devolución.

Artículo 8.- Requisitos económicos.

Para poder ser beneficiario, tanto de las ayudas al estudio como de las becas definidas en el artículo anterior, la renta familiar del solicitante no podrá exceder de los umbrales máximos establecidos en el presente cuadro:

Nº MIEMBROS DE UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MÁXIMA
De un 1 miembro	IPREM x 3,50
De 2 miembros	IPREM x 3,90
De 3 miembros	IPREM x 4,45

De 4 miembros	IPREM x 4,80
De 5 miembros	IPREM x 5,15
De 6 miembros	IPREM x 5,50
De 7 miembros	IPREM x 5,85
A partir de 8 miembros	+ 2000 euros/persona.

En las unidades familiares que estén obligadas a pagar prestación económica en concepto de pensión de compensatoria se descontará esta cuantía del total de los ingresos que computan en la declaración de la renta.

Para el cómputo de la renta familiar anual en euros, se estará a la cuantía que constituya el saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas que consten en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, que acredite obtener el solicitante, de todos y cada uno de sus miembros que componen la unidad familiar. A estos efectos, solamente se computará el 50% de las rentas obtenidas por aquéllos miembros de la unidad familiar distintos de los padres, madres o tutores.

No tendrán derecho a la concesión de ayudas o becas cuando los rendimientos netos del capital mobiliario más el saldo neto de las ganancias patrimoniales pertenecientes a la unidad familiar supere los 3.000 euros, excepción hecha de los incrementos patrimoniales obtenidos como consecuencia de la venta de la vivienda habitual cuando éstos se reinviertan en la obtención de otra vivienda que, igualmente, tenga la condición de habitual, y siempre que así se refleje en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 9.-

En el supuesto de que el número de solicitudes de ayudas y becas al estudio exceda de las convocadas, tendrán preferencia para su adjudicación los beneficiarios que cursen estudios en centros públicos o concertados frente a quienes lo hagan en centros privados, de acuerdo con los siguientes criterios de orden de prelación:

- a) Las familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.
- b) Los alumnos que sean huérfanos absolutos.
- c) Familias monoparentales.
- d) Familias en las que ambos ascendientes sean discapacitados o, al menos uno de ellos tenga una discapacidad igual o superior al 65% o el reconocimiento legal de una incapacidad permanente absoluta y no tengan la condición de familia numerosa.
- e) Restantes solicitantes según orden creciente de rentas procedente del ejercicio económico anterior. Las circunstancias anteriores, referidas al último día de presentación de instancias con excepción de la última, podrán acreditarse por cualquier medio admisible en derecho.

Artículo 10.-

A los efectos del cálculo de la renta familiar se considerarán miembros computables de la familia, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda legal del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiún años o de veinticinco años cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud o, en éste último supuesto, residan en la localidad donde cursen estudios y dependan económicamente de sus

ascendientes; los de mayor edad cuando se trate de personas con minusvalía física, psíquica o sensorial; así como los ascendientes de los padres que, conforme a los antecedentes municipales, tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

En los supuestos en los que el beneficiario de la beca o ayuda sea mayor de edad y viva de forma independiente, sin recursos económicos suficientes, se considerará a efectos de su concesión que se encuentra incluido en la unidad familiar de sus padres, ascendientes o tutores de los que dependa económicamente. A estos efectos, se considerará que carece de recursos económicos suficientes cuando obtenga unos ingresos inferiores, en cómputo anual de 14 pagas, al Indicador de Precios de Efectos Múltiples (IPREM) vigente. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge, o en su caso, la persona con la que se hallen unidos por análoga relación de afectividad, así como los hijos comunes si los hubiere.

En los casos de divorcio y separación legal de los padres no se considerará miembro computable de la unidad familiar aquél de aquellos que no conviva con el solicitante de la ayuda o beca; sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. A efectos del presente Reglamento, tendrá la condición de miembro computable de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, cuya renta y patrimonio formará parte del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 11.-

El Ayuntamiento podrá conceder becas a mujeres con cargas familiares, entendiéndose por tales, las que tengan hijos a su cargo o ascendientes, siempre que éstos últimos supongan una carga, previo informe de los Servicios Sociales Municipales que determinen tal situación, para cursar estudios de Formación Profesional, Bachillerato o estudios universitarios, siempre que cumplan con los requisitos económicos exigidos en el artículo 8, incrementados en cada tramo un 0,25 del establecido, en atención a sus especiales cargas. La cuantía de las becas a éste colectivo podrá ser incrementada hasta un 50% para estudios de Formación Profesional y Bachillerato y hasta un 75% en los supuestos en que cursen estudios universitarios.

Artículo 12.- Procedimiento.

El Ayuntamiento de Piélagos, mediante Resolución de Alcaldía, que habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en los centros educativos sitos en el término municipal en los que se impartan las enseñanzas objeto de ayuda o beca, aprobará, dentro del mes de agosto de cada año y, con cargo a la partida presupuestaria que se especifique, las convocatorias separadas de ayudas al estudio y becas, especificando sus correspondientes cuantías y los importes presupuestados. La convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes que será como mínimo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 13.- Las solicitudes de ayudas y becas, suscritas por el estudiante mayor de edad o legalmente emancipado o por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela del alumno, se presentarán en el modelo oficial que prevea cada convocatoria, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Copia compulsada del Libro de Familia o, en su caso, de Resolución acreditativa de la patria potestad, tutela o curatela del menor.



- Copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la misma, de todos y cada uno de los miembros que componen la unidad, o cuando no estuvieren obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos expedida por la entidad pagadora y/o justificante de desempleo sin subsidio y certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria.
- Copia de la matrícula del alumno en un centro de enseñanza público, concertado o privado y, para el caso de enseñanzas no obligatorias, documentos que acrediten las circunstancias previstas en el artículo 4, tales como notas obtenidas en el curso académico anterior o acreditación de plan de estudios, en el caso de enseñanzas renovadas.
- Acreditación, en su caso, de las circunstancias expresadas en el artículo 9.
- En los supuestos especiales, previstos en el artículo 5, se habrá de adjuntar la documentación referida en el mismo.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando el importe de la subvención no supere 1.000 euros. Si fuere mayor, será necesario certificación expedida por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Las solicitudes formuladas serán completadas, de oficio, con el volante de empadronamiento de la unidad familiar, conforme los datos que obren en el Padrón Municipal de Habitantes referidos a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 14.-

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Verificación y control.

Serán obligaciones de los beneficiarios de ayudas al estudio y becas concedidas por el Ayuntamiento las siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- b) Acreditar, si así se dispusiera, su efectivo y adecuado cumplimiento.
- c) Verificar, a requerimiento de la autoridad municipal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda o beca.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los supuestos en que exista incompatibilidad.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuación de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos.

Artículo 16.-

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a ayudas al estudio y becas, así como del cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión. La ocultación de cualquier tipo de renta o elemento patrimonial será causa de denegación de la ayuda o beca o de la revocación del acuerdo de concesión, previo expediente tramitado por los Servicios Sociales Municipales, con trámite de audiencia al interesado.

Artículo 17.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior. El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

CAPÍTULO VII.- Ayudas asistenciales a personas físicas.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas a personas físicas que se encuentren en situación de especial necesidad, atendiendo a sus circunstancias personales, sociales o económicas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas físicas e integrantes de toda la unidad familiar que, encontrándose empadronadas en el Ayuntamiento de Piélagos con una antigüedad mínima de tres meses, se hallen en una situación de especial necesidad. Esta circunstancia deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, a través del informe correspondiente que se adjuntará al expediente.

Artículo 3.- Características de las ayudas

1.- La concesión de las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida por cualquier otra Administración Pública con la misma finalidad.

2.- Las ayudas podrán ser pagadas en metálico o en especie, siendo concedidas a fondo perdido, documento acreditativo de los gastos realizados que deberán estar dedicados a cubrir la especial necesidad específica de cada caso.

3.- El valor de las ayudas en su conjunto no podrá superar el importe que para tal fin establezca la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento (231.480.10.01).

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1.- Los interesados podrán presentar sus solicitudes de concesión en cualquier momento, debiendo ir dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o documento acreditativo de su personalidad.

- Fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora, si procede.

- Acreditación de los motivos en virtud de los que solicita la subvención en cada caso.

2.- Cuando se establezcan ayudas asistenciales de carácter específico (alimentos, alquileres, etc.), en la correspondiente convocatoria se establecerá la documentación pertinente en cada caso, que deberán aportar los beneficiarios junto con la solicitud.

3.- Los expedientes serán instruidos por un/una Técnico/a del equipo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, pudiendo requerir a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la documentación aportada, en su caso, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución que así lo dictamine. Sin perjuicio de lo anterior, por el/la instructor/a se emitirá un informe con propuesta de resolución acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos, dando traslado del mismo a la Alcaldía, como órgano competente para su resolución y notificación.

4.- Contra la denegación de la solicitud se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO VIII.- Subvenciones de obras en edificios residenciales destinadas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas.

Es objeto de las presentes bases promover las condiciones de garantía para que la igualdad y libertad de las personas sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando su espacio vital, así como la participación de las mismas en la vida política, cultural y social municipal, a través del fomento de la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan o dificulten el acceso a sus viviendas por parte de las personas de mayor edad, concediendo atención especializada a la situación en la que se encuentren las personas con alguna discapacidad física o psíquica, garantizando su accesibilidad como soporte de su derecho de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Dicha actuación se lleva a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 49 de la Constitución Española de 1.978 y de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de

igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, quedando enmarcada dentro del ámbito competencial regulado y previsto en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 1.- Objeto.

1.- Son objeto de subvención, las obras necesarias para la instalación de ascensores en las edificaciones colectivas de carácter residencial existentes en el término municipal de Piélagos que carezcan de ésta instalación, así como las obras consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el acceso directo desde la calle hasta el aparato ascensor, siempre que las condiciones constructivas preexistentes lo impidiesen, con independencia de la necesidad de sustitución o no del sistema de ascensores.

Igualmente, serán objeto de subvención las obras necesarias para la instalación de ascensores u otros sistemas similares en viviendas unifamiliares, en las que resida una o más personas con más de 80 años o con una discapacidad que afecte a su aparato locomotor y exija, necesariamente, el uso de silla de ruedas, o bien, que impida su movilidad por sus propios medios.

2.- En las edificaciones colectivas, las obras relativas a la instalación de ascensores deberán realizarse conservando las condiciones arquitectónicas o estéticas del edificio, siendo inadmisibles las obras que supongan una alteración de las fachadas principales o tuvieran por objeto el empleo de las mismas para la implantación de los sistemas de elevación.

En caso de que se trate de instalación de rampas de acceso, éstas deberán estar dotadas de pasamanos, a ambos lados, ser de una anchura mínima que permita el paso simultáneo de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, disponer de un descansillo sin pendiente al menos cada 5 metros, y estar construidas con material antideslizante.

Serán objeto, igualmente, de subvención la instalación de sistemas de elevación de acceso, sustitutivos de las rampas. Tratándose de viviendas unifamiliares, la instalación del ascensor se realizará en el interior de las mismas.

3.- Quedan excluidas de la posibilidad de obtención de subvención las solicitudes en las que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) Las obras que supongan restitución o renovación de los ascensores originales.
- b) Las obras que se pretendan ejecutar en edificios que, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, se encuentren en situación de "Fuera de Ordenación".
- c) Las obras que sean susceptibles de desencadenar situaciones de deterioro del edificio, riesgos de sustentación o peligro de derribo, atendiendo a su estado de conservación.
- d) Las actuaciones y obras que se ejecuten con el objeto de destinar la edificación correspondiente a la promoción con ánimo de lucro mediante su puesta en el mercado.
- e) Las obras para las que se hubiere obtenido licencia municipal con más de un año de antelación al momento de la solicitud de la subvención.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1.- Serán objeto de subvención, el coste de ejecución material de la obra, incluidos los gastos generales, gastos de seguridad e higiene, honorarios profesionales y beneficio industrial, así como el coste material del ascensor.

2.- No serán objeto de subvención los gastos del Impuesto sobre el Valor Añadido, la tasa por expedición de licencia urbanística, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que se derive de la ejecución de la obra, ni los gastos que se deriven de las garantías aporta-das, en su caso.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios, los propietarios de viviendas unifamiliares en los que residan personas con las características indicadas en el párrafo segundo del artículo 1.1 que pretendan la instalación de un ascensor; así como las Comunidades de Propietarios del Municipio de Piélagos, que implanten, por primera vez, un ascensor en su inmueble, o bien, eliminen barreras arquitectónicas en los portales para acceder al ascensor, siempre que, en ambos casos, dispongan de licencia municipal de obra y no haya transcurrido más de un año desde la fecha de su concesión.

Artículo 4.- Cuantía de las subvenciones.

1.-La cuantía de la subvención será el resultado de aplicar al gasto subvencionable un porcentaje, con un máximo de cuantía, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de edificio	T Porcentaje	Cuantía máxima
Viviendas unifamiliares	15 %	5.000 euros
Viviendas colectivas de hasta 3 plantas	20 %	5.000 euros
Viviendas colectivas de 4 plantas	30 %	6.000 euros
Viviendas colectivas de 5 o más plantas	40 %	8.000 euros

2.- En los edificios colectivos en los que resida, efectivamente, una persona con una discapacidad física o psíquica de al menos el 65% que afecte al aparato locomotor y requiera de utilización de una silla de ruedas, se concederá la subvención cuantificada en el punto anterior, incrementada en un 25%, sin que puedan exceder de los límites máximos previstos en el punto anterior, salvo que en las bases de la convocatoria se disponga otra cosa al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3.- Cuando en virtud del número de solicitudes se estime que la asignación presupuestaria resulte insuficiente, las subvenciones se concederán en base al siguiente orden de preferencia:

1º.- A las edificaciones en las que resida una persona con discapacidad igual o superior al 65% que requiera, inexcusablemente, uso de silla de ruedas.

2º.- A las edificaciones en las que exista un mayor número de viviendas.

3º.- A las edificaciones que dispongan de mayor presupuesto de obra.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria por Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, siendo publicada en el



Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

2.- Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada firmada por el propietario de la vivienda o Presidente de la Comunidad de Propietarios, en su caso.
- Fotocopia del C.I.F. de la Comunidad de Propietarios.
- Acta de la Comunidad de Propietarios aprobando el proyecto.
- Copia de la licencia de obra, o de la solicitud de la licencia, en su caso.
- Copia del proyecto de técnico que deberá incluir el presupuesto.
- Declaración jurada del beneficiario de que ésta no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, así como que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento. Cuando el importe de la subvención exceda de 1.000 euros, deberá aportar certificación expedida por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa del 65% de la minusvalía, así como del uso inexcusable de silla de ruedas de algún vecino, en su caso, o circunstancias en virtud de las que proceda la concesión de la subvención.
- Número de cuenta corriente del propietario o de la Comunidad de Propietarios. En el supuesto de que el interesado no dispusiere de licencia de obra otorgada, al momento de la solicitud de la subvención, la concesión de la licencia quedará condicionada al otorgamiento de la licencia de obra.

3.- La instrucción del expediente corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales, o funcionario en quien delegue, debiendo ser informado por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Servicios Sociales y Turismo.

4.- A la vista del informe de la Comisión, por el instructor se emitirá Propuesta de Resolución Provisional, que será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular alegaciones durante el plazo de diez días, transcurridos los cuales, por el instructor se emitirá propuesta definitiva.

5.- En los supuestos en los que no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados se prescindirá del trámite de audiencia, de tal forma que la propuesta provisional pasará a tener la condición de definitiva.

6.- La resolución de los expediente será competencia de la Junta de Gobierno Local. La resolución será motiva y contendrá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

7.- La citada resolución será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el B.O.C., con mención expresa a la convocatoria y crédito presupuestario al que se imputan, la relación de beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, así como se publicará en un diario de los de mayor difusión extracto de la Resolución por la que se ordena la publicación, con indicación del lugar donde se puede consultar el texto íntegro.

Artículo 6.- Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- A instancia del beneficio, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes obtengan la condición de beneficiarios mantendrán las siguientes obligaciones con el Ayuntamiento:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Deberán comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en las circunstancias determinantes de la percepción de la ayuda en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan dichos cambios o variaciones.
- c) Facilitar toda la información que sea requerida por el órgano gestor, de control u otros órganos competentes.
- d) Justificar las condiciones impuestas y de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.
- e) Comunicar el importe de ayudas concedidas por otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea u organismos internacionales con la misma finalidad.
- f) Dar adecuada publicidad, durante la realización de la obra, del carácter público de la financiación de la obra, mediante la exposición del cartel que le facilite el Ayuntamiento, en su caso.
- g) Acreditar antes de la Propuesta de Resolución que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad, mediante la aportación de los correspondientes certificados.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en su caso.

Artículo 8.- Justificación.

1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, en el plazo de tres meses siguientes al de la finalización de la obra o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la concesión de prórroga de un mes, siempre que sea solicitada en el período ordinario de justificación. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

A efectos del cómputo del plazo de justificación, se entenderá que la obra se encuentra finalizada desde la fecha de la certificación final de la obra, o desde la fecha en que un

técnico municipal informe de la finalización de las mismas, sin que, en ningún caso, dicho plazo pueda exceder del propio de ejecución otorgado por la licencia de obra.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resulta-dos obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

3.- Alternativamente, los beneficiarios de la subvención podrán proceder a la justificación de la subvención a través de módulos, mediante la presentación de memoria de la actuación realizada, acompañada de certificaciones de obra acreditativas de su ejecución, en las que se indique el coste de las mismas.

Artículo 9.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior. El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes.

El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 10.- Publicidad.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro. Si el importe de las subvenciones excediera de 3.000 euros cada una, se procederá a su publicación, además, en el Boletín Oficial de Cantabria.

CAPÍTULO IX.- Subvenciones destinadas a la dotación de tecnología en los auto taxis del Ayuntamiento de Piélagos.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases la regulación de las subvenciones destinadas a la dotación de tecnología a los vehículos auto-taxi que dispongan de licencia municipal para la prestación del servicio de taxi, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Reglamento Regulador del Servicio Público de Transportes de Viajeros en Automóviles Turismo con Conductor.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención el coste del aparato del sistema de localización por satélite (GPS) y de telefonía móvil asociado, así como el coste de su instalación

Artículo 3.- Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiarios los titulares de licencia municipal de auto-taxi vigentes que, encontrándose afiliados o siendo integrantes de la "Asociación Profesional de Taxistas de Cantabria", procedan a la instalación de un navegador y un teléfono móvil asociado a la centralita de la asociación (33-33-33), o bien, formen parte de cualquier otra asociación del sector que disponga de centralita asociada a un sistema de localización por satélite.

Artículo 4.- Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención será equivalente al 50% del importe del gasto subvencionable, sin que, en ningún caso, pueda exceder de 500 euros.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria por Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, siendo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

2.- Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada firmada por el titular de licencia de auto taxi, en la que se deberá identificar la matrícula del vehículo objeto de instalación.
- Certificación de la afiliación a una asociación que cuente con centralita con sistema de localización por satélite, expedida por la asociación.
- Número de cuenta corriente del titular de la licencia.

3.- La instrucción del expediente corresponderá a la concejalía del área, o funcionario en quien delegue, debiendo ser informado por la Comisión Informativa de Ganadería, Industria y Comercio

4.- A la vista del informe de la Comisión, por el instructor se emitirá Propuesta de Resolución Provisional, que será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular alegaciones durante el plazo de diez días, transcurridos los cuales, por el instructor se emitirá propuesta definitiva.

5.- En los supuestos en los que no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados se prescindirá del trámite de audiencia, de tal forma que la propuesta provisional pasará a tener la condición de definitiva.

6.- La resolución de los expedientes será competencia de la Junta de Gobierno Local. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

7.- La citada resolución será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, con mención expresa a la convocatoria y crédito presupuestario al que se imputan, la relación de beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, así como se publicará en un diario de los de mayor difusión extracto de la Resolución por la que se ordena la publicación, con indicación del lugar donde se puede consultar el texto íntegro.

Artículo 6.- Pago de la subvención.

La subvención concedida será ingresada en el número de cuenta de los beneficiarios, una vez presentada la siguiente documentación:

- a) Certificado de la instalación y autorización de puesta en funcionamiento de conformidad con la normativa aplicable a la instalación subvencionada.
- b) Factura o facturas debidamente confeccionadas por la empresa instaladora.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes obtengan la condición de beneficiarios mantendrán las siguientes obligaciones con el Ayuntamiento:

- a) Ejecutar la instalación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Deberán comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en las circunstancias determinantes de la percepción de la ayuda en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan dichos cambios o variaciones.
- c) Facilitar toda la información que sea requerida por el órgano gestor, de control u otros órganos competentes.
- d) Justificar las condiciones impuestas y de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en su caso.

Artículo 8.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

CAPÍTULO X.- Ayudas extraordinarias destinadas a paliar las consecuencias derivadas de situaciones sobrevenidas de carácter extraordinario: catástrofes, infortunio público, crisis sanitarias, etc.

Artículo 1.- Excepcionalidad del procedimiento de aprobación de las Bases reguladoras.

1. Dado el carácter de excepcionalidad de las subvenciones y ayudas contempladas en este Capítulo, así como las múltiples situaciones a abordar inherentes al carácter extraordinario de las mismas y a la necesidad de agilidad y urgencia en la tramitación



de su aprobación y otorgamiento, las Bases Reguladoras para cada una de las situaciones sobrevenidas que pudieran ser objeto de este tipo de subvención serán aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2. Una vez aprobadas las Bases Reguladoras, por Resolución de Alcaldía se efectuará la convocatoria correspondiente.

Artículo 2.- Régimen de concesión

Atendiendo al carácter extraordinario de este tipo de subvenciones, las mismas podrán ser otorgadas tanto por el procedimiento de “Concurrencia Competitiva” previsto en el artículo 5.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, como por el procedimiento de “Concesión Directa” previsto en el artículo 5.b) de la misma, siendo las Bases Reguladoras de cada una de las ayudas y subvenciones acogidas al presente Capítulo, las que determinen el régimen de concesión aplicable en cada caso.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión

En el caso de que las Bases Reguladoras determinen como régimen de concesión la “Concesión Directa” el procedimiento de concesión será el establecido en el Artículo 11.2 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

De las subvenciones directas otorgadas en aplicación del presente artículo, se dará cuenta a los integrantes de la Comisión Informativa correspondiente a la materia subvencionada.

Artículo 4.- Criterios de otorgamiento, valoración y justificación de la subvención

1. Los criterios de otorgamiento y valoración de las ayudas y subvenciones contempladas en este Capítulo serán los que determinen las Bases Reguladoras de cada una de ellas.

2. Las Bases Reguladoras de estas subvenciones excepcionales determinarán, igualmente, el procedimiento de justificación de las ayudas o subvenciones percibidas en cada caso.

Artículo 5.- Determinación presupuestaria

1. Para otorgar las ayudas o subvenciones contempladas en este Capítulo, habrá de contarse con consignación económica en la correspondiente partida presupuestaria. El importe total de estas ayudas o subvenciones en ningún caso podrá ser superior al importe consignado en dicha partida.

2. Las Bases Reguladoras de cada una de estas subvenciones excepcionales contempladas en este Capítulo, determinarán la partida presupuestaria aplicable para cada una de estas subvenciones.

En Piélagos, a 27 de enero de 2025.

El Alcalde

Fdo. Carlos A. Caramés Luengo

2025/714

CVE-2025-714